--- Trelew, 26 de junio de 2008.----------

------- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---------- Que en la expresión de agravios de fs. 230/234, la apelante solicita se abra a prueba en esta instancia y se oficie a la Dirección de Personal del Ministerio de la Familia.----------

---------- Que dicha prueba no fue oportunamente ofrecida en la faz postulatoria del proceso (cfr. fs. 14 de autos).----------

---------- Que bien se ha expuesto que “el replanteo (volver a hacer el planteo) requiere para su procedencia: 1º) que se trate de las medidas de prueba de primera instancia, debidamente ofrecidas (aunque adolezcan de cualquier defecto formal); 2º) que se indiquen con precisión y claridad; 3º) que se funden las razones por las que se requieren (el inciso 2º última parte). Son resueltas sin sustanciación, es decir sin trámite de traslado. Se piden, se indican, se fundan y es el tribunal el encargado de decidir sobre las mismas. La parte contraria sólo puede tener el control de su producción, pero no el control de su procedencia...” (FALCÓN, Enrique M., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1989, T. II, p. 417, nº 260.9.3).-

---------- Que pacíficamente la doctrina ha remarcado que la apertura a prueba en segunda instancia es de carácter excepcional y su interpretación es restrictiva (PALACIO-ALVARADO VELLOSO, “Código Procesal comentado”, T. IV, p. 365; ARAZI, Roland - ROJAS, Jorge A., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Edit. Rubinzal y Culzoni, Santa Fe, 2001, T. I, p. 832; GOZAINI, Osvaldo Alfredo, “Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Comentado y Anotado, 2ª edición actualizada y ampliada, Edit. La Ley, Buenos Aires, 2008, T. I, p. 570), fundándose, principalmente, en que el Juez de grado no haya resuelto correctamente la situación planteada en la anterior Instancia. Es decir, que la misma está sujeta a reparar algún error u omisión en que se hubiere incurrido en punto a las providencias sobre producción, denegación y sustanciación de la prueba. Asimismo, el criterio de admisibilidad debe ser restrictivo, porque importa retrotraer posibilidades que tienen una oportunidad prefijada. Por otra parte, si la cuestión pudo ser debatida con anterioridad y esto no ocurrió por la inactividad de los interesados, no corresponde la apertura a

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA

prueba en esta Instancia (ARAZI, Roland - ROJAS, Jorge A., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, cit, T. I, p. 832; Cám. CC Neuquén, Sala 2ª, 25/7/96, “BELICH JUAN JOSE Y OTRO s/ REVISION”, en Juba sum. Q0000689).---------- Que, en consecuencia, cada caso en particular debe ser sometido a un detenido examen, para juzgar acerca de lo razonable de los pedidos que se formulen, atendiendo a las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (conf. esta Cámara, SIC. 107/87, SIL. 13/99, SIL. 27/99, SIL. 23/01, entre otros). A su vez, la petición debe ser fundada (art. 260, inc. 2º últ. párr. C.P.C.C.), no bastando que el recurrente mencione la medida de prueba denegada. Se exige una crítica concreta y razonada de la resolución desestimatoria en la instancia originaria, señalando los errores incurridos por el juzgador (conf.: Fenochietto-Arazi, “Código Procesal...”, edit. Astrea, 1983, T I, págs. 828 y ss.).---------- Que el replanteo de prueba en la Alzada no debe ser instrumento del descuido, demora, desidia o desinterés en el requerimiento oportuno o el diligenciamiento de los medios probatorios perdidos, de modo que sólo tendrán cabida cuando la decisión que denegó la prueba se deba a un error, negativa injustificada o negligencia decretada inoportunamente (Cám. CC Neuquén, Sala 1ª, “CARVAJAL FERNANDEZ DE MUÑOZ MARIA Y OTROS c/ BELICHA JUAN Y OTROS s/ DESPIDO”, en Juba sum. Q0002671).---------- Que explicitados tales criterios rectores de la temática a resolver, del análisis de las constancias de la causa surge palmario que no se cumple ninguno de los requisitos o presupuestos de admisibilidad de la apertura a prueba en esta instancia, en especial, porque la prueba que pretende replantearse no fue ofrecida en la instancia anterior ni se alega un hecho nuevo. ---------- Que no dándose los presupuestos previstos en el inc. 2º ni 5º “a” del art. 260 del C.P.C.C., corresponde desestimar su producción en la Alzada.---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- 1) Rechazar el pedido de apertura a prueba en la Alzada intentado por la demandada a fs. 233 vta. ----------

---

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8 Ley 1130, to. Ley 4550).----------

--- 2) Regístrese y notifíquese.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – MARCELO J. LOPEZ MESA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 32 DEL AÑO 2008– SIL.- CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA